DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
El Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, martes 19 de julio de 2005 | NÚMERO 21

FE DE ERRATA

En el Tomo CCLXXVII número 19 de fecha 15 de julio 2005, en la página 8 en el Acuerdo Gubernativo número 320-2005 de Ministerio de Energía y Minas, por un error involuntario se consignó mal la fecha 14 de junio 2005, siendo lo correcto Guatemala, 14 de julio 2005, por lo que el día de hoy se hace la aclaración correspondiente.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA CRISTIÀNA CASA DE JEHOVA DIOS.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 904-2005

Guatemala, 11 de julio del 2005.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **IGLESIA CRISTIANA CASA DE JEHOVA DIOS**, ubicada en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 15 numeral 1° Decreto Ley número 106 del Código Civil.

ACUERDA:

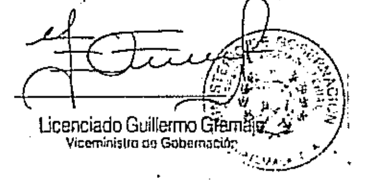
Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA CRISTIANA CASA DE JEHOVA DIOS**, contenidas en instrumentos públicos números ochenta y seis (86) y ciento treinta y dos (132) de fechas veintitrés de agosto y veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro, ambas autorizadas en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Fernando Arce Girón.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION



Licenciado Guillermo Gramajo
Viceministro de Gobernación

(72820-2)—19—julio



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase conceder a BAYER HEALTHCARE AG, la patente del invento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE ACIDOS 8-METOXIQUINOLONCARBOXILICOS".

ACUERDO MINISTERIAL No. 0463-2005

Guatemala, 19 de marzo del 2005.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que la entidad **BAYER HEALTHCARE AG**, organizada de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, por medio de su representante legal, ha solicitado se le conceda patente del invento denominado: **"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE ACIDOS 8-METOXIQUINOLONCARBOXILICOS"**. Que el trámite de la solicitud se siguió de conformidad con la ley y no habiéndose presentado oposición alguna, es procedente resolver lo que corresponde emitiéndose para el efecto la presente disposición legal.

POR TANTO:

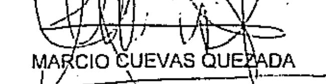
En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27 inciso m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y con fundamento en los artículos 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 126 y 209 del Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República, Ley de Propiedad Industrial.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Conceder a **BAYER HEALTHCARE AG**, la patente del invento denominado: **"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE ACIDOS 8-METOXIQUINOLONCARBOXILICOS"**, por el plazo de VEINTE (20) AÑOS, el que principiará a contarse a partir del dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Propiedad Intelectual, dejando a salvo las acciones de terceros para deducir en juicio el derecho que puedan tener conforme la ley.

ARTICULO 2º. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

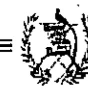


MARCIO CUEVAS QUEZADA

LUIS OSCAR ESTRADA BURGOS

VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA





MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA EL COBRO, CONTROL Y MANEJO DE LOS COBROS POR DERECHO DE IMAGEN Y DE REPRODUCCIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

ACUERDO MINISTERIAL No. 379-2005

Guatemala, 5 de julio del 2005.

EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 778-2003, de fecha 28 de noviembre del 2003, corresponde al Ministerio de Cultura y Deportes, establecer el cobro de una tarifa, en quetzales, por derecho de imagen y por la comercialización de los productos provenientes de filmaciones, fotografías, reproducciones, heliográficas, postales, videos, fotocopias, recuerdos u objetos típicos, textiles, artesanías y otros que se desprendan de la reproducción o que se hagan por cualquier medio de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Deportes necesita reforzar las capacidades de salvaguardia, protección, conservación, mantenimiento, vigilancia y divulgación del Patrimonio Cultural, garantizando su adecuado manejo a través de acciones que involucren la cobertura de gastos específicos por acciones especializadas de recuperación, protección y conservación de bienes inmuebles y muebles de diferente industria cultural y temporalidad, museos, sitios arqueológicos e históricos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución de la República de Guatemala, 27 literales f) y m), de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97 del congreso de la República y artículos 1,2,3 literal A, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto No. 26-97 del Congreso de la República y sus reformas y Acuerdo Gubernativo No. 778-2003, de fecha 28 de noviembre de 2003.

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL COBRO, CONTROL Y MANEJO DE LOS COBROS POR DERECHO DE IMAGEN Y DE REPRODUCCIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Artículo 1. Criterios. Para los efectos del cobro por Derecho de Reproducción y de Imagen de Bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, según lo contenido en el Artículo 1º. Del Acuerdo Gubernativo No. 778-2003, se establecen los criterios que a continuación se detallan:

1.1.DERECHO DE IMAGEN: Es el derecho que tiene el Estado de Guatemala de cobrar por las fotografías, videos, filmaciones, diseños, dibujos, calcos, serigrafías y de uso, que se haga de las mismas de bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

1.2.REPRODUCCIÓN: Se entenderá por reproducción el producir réplicas o copias, parciales o totales, de un bien cultural original. Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por Reproducción la que se haga en forma masiva o industrial, excluyéndose la reproducción artesanal o individual que se haga sin fines de lucro.

REPLICA: Se entenderá por réplica la reproducción exacta, total o parcial, de un bien cultural original, reproduciéndolo en todos sus detalles.

COPIA: Se entenderá por copia la obra que se ejecuta imitando un bien cultural original, ejecutando dicha copia en distintas dimensiones o en material distinto al original.

1.3.REPRODUCCIÓN CON CARACTER CIENTÍFICO: Se entenderá que una reproducción es científica cuando se elabore una réplica o copia para fines de estudio o de divulgación de un objeto o de una pieza.

1.4.REPRODUCCIÓN COMERCIAL: Se entenderá por reproducción comercial toda aquella reproducción que proporciona beneficios económicos a quien o quienes la realicen. En el caso de las reproducciones comerciales, su autorización dependerá de los siguientes criterios:

Reproducción Procedente:
Se considerará procedente la reproducción, si mediante un análisis técnico y el dictamen emitido por el Centro de Restauración de Bienes Muebles de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, se establece la factibilidad de su reproducción, preferentemente cuando se trate de reproducciones de manufactura artesanal, que no impliquen riesgo para el bien

Reproducción Improcedente:

- Cuando la pieza se ponga en riesgo durante el proceso de reproducción.
- Cuando la pieza presenta fragilidad, engobes débiles, fisuras, porosidad o sus materiales son muy frágiles.
- Cuando la pieza posea recubrimientos, policromía, engobes, lámina de oro o plata, etc., que podría sufrir desprendimiento que se produzca al momento de practicar la reproducción.
- Cualquier otro que mediante dictamen técnico se establezca.

Toda copia o réplica deberá contar con un distintivo impreso visible que la identifique como tal.

Artículo 2. De los Métodos Utilizados en la Reproducción. En la reproducción, por réplica o copia, de cualquier bien cultural se deben utilizar los métodos y procedimientos técnicos y científicos que garanticen la integridad y conservación del bien, de conformidad con el dictamen técnico respectivo. Queda prohibido utilizar cualquier método o procedimiento de reproducción que produzca daño o modificación al bien cultural original. Al respecto deberá respetarse lo establecido en el artículo 37 de la Ley para La Protección del Patrimonio Cultural de la Nación que literalmente dice: "**Reproducción de Bienes Culturales.** Los bienes culturales podrán reproducirse, por todos los medios técnicos de que se disponga. Cuando implique un contacto directo entre el objeto a reproducir y el medio que se usará para reproducirlo, será necesario la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, previa la autorización del propietario o poseedor. Queda prohibido utilizar cualquier método de reproducción que produzca daño o modificación al bien cultural original".

Artículo 3. Reproducción de Bienes en Propiedad o Posesión de Particulares. En el caso de la reproducción de bienes culturales de propiedad o posesión de particulares, previo a la autorización respectiva por parte de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, es necesario contar con la anuencia de los propietarios o poseedores de los bienes a reproducir. Estos bienes deben estar debidamente inscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 4. De las tarifas. En concepto de pagos por Derecho de Imagen, por la comercialización de esta, por reproducción y otros cobros se establecen las siguientes cuotas:

4.1 Por filmaciones para usos comerciales y documentales en sitios arqueológicos, se cobrará Q.7,500.00 quetzales exactos, por día. En el caso de las filmaciones que sean para efecto de promoción turística del país, a los solicitantes debidamente acreditados por el INGUAT, se les cobrará Q.3,750.00 quetzales exactos, por una única vez.

4.2 Por tomas fotográficas para fines **comerciales y documentales**, en zonas arqueológicas o monumentos del patrimonio nacional el Ministerio de Cultura y Deportes cobrará Q.1, 000.00 quetzales exactos, por día. A los solicitantes debidamente acreditados por el INGUAT, se les cobrará Q.500.00 quetzales exactos, por una única vez.

4.3 En el caso de personas particulares que ingresen cámaras fotográficas o de videos a los sitios arqueológicos con la intención de hacer tomas personales, se les cobrará Q.20.00 quetzales exactos por día y por cámara. Este pago se hará en el lugar designado, contra entrega del comprobante respectivo.

4.4 Para hacer tomas fotográficas, de videos o filmaciones en los Museos, se cobrará Q. 150.00 quetzales exactos por cada pieza. Estas se harán solo en determinados casos previa autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. En el caso que las tomas sean para promoción turística, a los solicitantes debidamente acreditados por el INGUAT, se les cobrará Q.750.00 quetzales exactos por día, independientemente del número de piezas u objetos.

5. **Otros cobros.**

5.1 Por réplicas de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del Artículo 1. de este Acuerdo Ministerial se cobrará Q.40,000.00 quetzales exactos, por cada pieza, independientemente del número que se haga.

5.2 Por copias se cobrará Q.10,000.00 quetzales exactos por pieza autorizada.

5.3 Por heliográficas de planos Q.40.00 quetzales exactos.

5.4 Por postales Q.1000.00 quetzales exactos por cada 10,000.00 unidades. Este pago se hará por la imagen de cualquier bien del Patrimonio Cultural de la Nación.

5.5 Por fotocopias Q.0.50 centavos.

5.6 Por certificaciones Q.25.00 quetzales exactos.

5.7 Por reproducciones de textiles del pueblo maya, en tela, sea total o parcial, o de sus diseños o motivos, por personas que no sean portadores de los mismos o por empresas comerciales Q.5,000.00 quetzales exactos. En este caso se deberá respetar el derecho moral de autoría o de propiedad intelectual de las comunidades respectivas, dando el crédito de origen de los textiles y otros datos del lugar donde son usados por sus habitantes.

5.8 Para los permisos por uso o reproducción impresa o en soporte digital de fotografías, que no sea comercial, cuyo derecho patrimonial lo tenga el Ministerio de Cultura y Deportes, se pagarán Q.200.00 quetzales exactos.

5.9 Por derecho a usar logotipos con fines comerciales, que contengan imágenes del Patrimonio Cultural. Q.7, 500.00 quetzales exactos, por un término de diez años.

5.10 Por derecho de imagen por fotografía, video, filmación y cualquier otro impreso, así como por la comercialización de derivados de los bienes culturales que se hagan, como por ejemplo figuras en playeras, tazas, lapiceros, sellos etc., que se elaboren fuera del país con ocasión de una Exposición Internacional, se cobrará un porcentaje por la venta bruta en concepto de regalías por derecho patrimonial de Guatemala; cobro que hará el Ministerio de Cultura y Deportes. El porcentaje se negociará con los organizadores de la Exposición y se establecerá en el Convenio respectivo.

Las fotografías, los videos, las filmaciones los diseños, los dibujos, calcos que se haga por periodistas nacionales, en ejercicio de su profesión, están exonerados de cualquier pago.

Artículo 5. De la supervisión o verificación de los procesos de filmación o reproducción: La persona individual o jurídica autorizada para realizar filmaciones, videos tomas fotográficas o reproducciones, cuando proceda, a juicio del Director General del Patrimonio Cultural y Natural, deberá cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación del técnico nombrado por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural para supervisar los procedimientos respectivos. En caso excepcional se autorizarán filmaciones, tomas fotográficas o reproducciones fuera del horario hábil. En ese caso se deberán de cubrir los gastos extras en que incurra el técnico y un vigilante del lugar respectivo.

Artículo 6. Del Control de los Ingresos. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, a través del Departamento Financiero, tendrá a su cargo el manejo, control y administración de los fondos que se recauden por concepto de pagos por derecho de imagen y la comercialización de esta, así como por la reproducción de bienes culturales y de los otros cobros establecidos en este Acuerdo. Estos pagos serán fiscalizados por la Auditoría Interna del Ministerio de Cultura y Deportes, estableciendo para tal efecto los medios y procedimientos que sean necesarios.

Artículo 7. Administración de los fondos. Los fondos que se obtengan por concepto de pagos a que hace referencia este Acuerdo serán destinados para proyectos específicos de conservación, restauración, protección, rescate y divulgación de los Bienes Culturales de la Nación, constituyendo **fondos privativos** para la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Los ingresos serán fiscalizados también por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

Artículo 8. Del Control de Reproducciones. La Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural llevará un control secuencial de las aprobaciones emitidas en un libro autorizado para el efecto. El Departamento de Registro de Bienes Culturales tendrá la función de la inscripción y seguimiento del procedimiento, haciendo los registros en un libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en donde se consignará el número de copias, el material, el número de aprobación o autorización emitida por la Dirección General, fecha, objetivo, persona responsable, el caso que aplique y vencimiento y de todas aquellas personas individuales o jurídicas que tengan dentro de sus actividades comerciales la elaboración o fabricación de reproducciones de bienes culturales.

Artículo 9. De la Solicitud de Inscripción Artesanal. Toda persona individual o jurídica que tengan dentro de sus actividades comerciales la elaboración o fabricación de reproducciones de bienes culturales, deberá presentar una solicitud ante La Dirección General de Patrimonio Cultural, para que se le inscriba en el Registro de Bienes Culturales, la que deberá contener lo siguiente:

9.1. Nombre y apellidos completos, nacionalidad, domicilio. Si es persona jurídica, la razón social o denominación social y su dirección.

9.2. Lugar para recibir citaciones y/o notificaciones, número telefónico y correo electrónico si lo tuviera.

9.3. Dirección y ubicación precisa del inmueble donde se realizará el trabajo.

9.4. El tipo de reproducción: copia o réplica.

Con la solicitud se deberán acompañar Patente de Comercio, fotocopia de la cédula de vecindad del interesado o del representante legal y la representación legal en su caso. En caso se acompañen fotocopias estas deberán estar legalizadas por notario.

Artículo 10. De la Solicitud de Reproducciones copias o réplicas. Para realizar reproducciones de bienes culturales de propiedad pública o privada, de cualquier tipo, el interesado presentará solicitud de autorización ante la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, la cual deberá contener lo siguiente:

10.1. Nombre y datos de identificación de la persona individual o jurídica solicitante.

10.2. Nombres y apellidos completos, nacionalidad, domicilio de la persona individual o del representante legal en su caso, debidamente acreditado.

10.3. Lugar para recibir citaciones y notificaciones, número telefónico y correo electrónico si lo tuviere.

10.4. La finalidad y destino de la reproducción, se copia o réplica.

10.5. Indicación de los bienes culturales que serán reproducidos y la cantidad de copias o réplicas a reproducir.

10.6. Metodología o técnica a utilizar en la reproducción, sea copia o réplica.

10.7. Indicación del tiempo que se utilizará para reproducción del bien.

10.8. Nombre de la persona, profesión y/o técnico encargado de la reproducción.

10.9. En caso de bienes, en propiedad o posesión de particulares, la anuencia por escrito de dichas personas; nombre del propietario o poseedor del bien cultural y su ubicación.

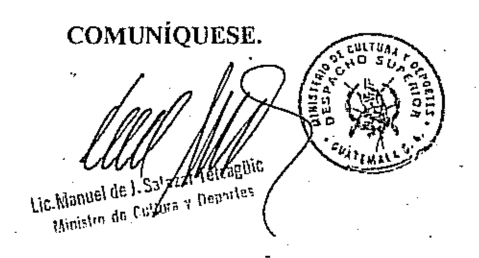
Artículo 11. DE LA APROBACIÓN. Corresponderá a la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural la aprobación de la solicitud de Reproducción, debiendo contar para el efecto con los dictámenes técnicos correspondientes, entre ellos la condición o estado del bien cultural. Para la Reproducción de Bienes Culturales y para la exportación de los mismos deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 56 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación que establece lo siguiente: "**Exportación ilícita de réplicas y calcos.** A quién exportare réplicas o elaborare calcos sin la autorización del Ministerio de Cultura y Deportes, se le impondrá la pena de tres a cinco meses de privación de libertad, más una multa de veinte mil quetzales, cuando se trate de un hecho aislado. Si el hecho formare parte de una actividad repetida o sucesiva de actos, se impondrá pena de seis a nueve años de privación de libertad".

Artículo 12. DE LOS CRÉDITOS: Cada vez que se utilicen los materiales a que se refiere el presente Acuerdo se deben consignar los créditos correspondientes con el siguiente texto: ***EL PRESENTE DOCUMENTAL, VIDEO, FILMACIÓN, FOTOGRAFÍA O REPRODUCCIÓN, FUE REALIZADO CON LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES DE GUATEMALA.***

Artículo 13. Derogatoria. Se deroga cualquier otra disposición reglamentaria ministerial que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 14. Vigencia. Este Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

COMUNÍQUESE.



Lic. Fredy Castillo Escobar
ASESOR JURIDICO
Ministerio de Cultura y Deportes

(E-455-2005)—19—julio

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 14-2005. PUNTO SEGUNDO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE EL PETEN, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO 11 DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO, EN EL QUE A FOLIOS 224 AL 237 SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO 14-2005 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2005, LA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO, LITERALMENTE DICE:---

PUNTO SEGUNDO: El honorable Concejo Municipal, CONSIDERANDO, que es necesaria la actualización del plan de cobros de tasas, venta de bienes y servicios, servicios públicos, arrendamiento de bienes, multas y otros ingresos por servicios, con la finalidad de aumentar los ingresos y consecuentemente mejorar los servicios al vecino contribuyente.

CONSIDERANDO: que no se afecta significativamente los intereses económicos de los vecinos. Con las facultades que le otorgan los literales i) y n) del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, "Código Municipal": después de un análisis minucioso de la tabla de valores; ACUERDA: aprobar la siguiente tabla de tarifas, para los diversos cobros por servicios que realiza la Municipalidad a los vecinos del municipio:

	TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	(Quetzales)
01	Certificaciones	
1.01	Solvencias	10.00
1.02	Certificación de Tesorería:	10.00
1.03	Certificaciones de Secretaría, además de los honorarios de ley:	10.00
1.04	Certificaciones del Registro Civil, además de los honorarios de ley:	10.00
02	Inscripciones	
2.1	Tutelas	30.00
2.2	Adopciones	50.00
2.3	Divorcios	20.00
03	Constancias	
3.02	Negativa de nacimiento	10.00
3.03	Soltería	10.00
3.04	Negativa de cédula de vecindad	10.00
3.05	Asiento de guatemaltecos naturales	30.00
3.06	Cargas familiares	10.00
3.07	Otras varias	10.00
04	Modificaciones	
4.01	De asientos de partidas de nacimiento	10.00
4.02	De capitulaciones matrimoniales	50.00
05	Literales	
5.01	De nacimiento, defunción y matrimonio	20.00
5.02	De asiento de cédula	20.00
06	Transcripciones	
6.01	de divorcio	30.00
6.02	de cambio de nombre	30.00
6.03	de identificación de persona	30.00
6.04	de rectificación de partida de nacimiento	30.00
6.05	Reconocimiento de hijo, vía judicial, notarial o Registro Civil	30.00
07	Licencias	
7.1	Se cobrará para vigencia de un año, conforme el costo de la obra, de acuerdo a la siguiente escala:	
	De: / hasta: / VU % / VM%	
	Q. 1.00 / Q. 20,000.00 / 0.60 / 0.70	
	Q. 20,000.01 / Q. 50,000.00 / 0.65 / 0.75	
	Q. 50,000.01 / Q. 100,000.00 / 0.70 / 0.80	
	Q.100,000.01 / Q. 200,000.00 / 0.80 / 0.90	
	Q.200,000.00 / en adelante / 0.90 / 1.00	
	VU= vivienda unifamiliar	
	VM= vivienda multifamiliar	
7.2	Construcciones para uso industrial, comercial o industrial y comercial, cualquiera que sea su costo:	1.25%
7.3	Por reparaciones de vivienda u otro tipo de construcción de mixto y/o mampostería Q.5,000.00 en adelante:	0.50%
7.4	Renovación de licencias de construcción: a) Primera renovación por pérdida o vencimiento 25% sobre el costo de la primera licencia. b) Segunda renovación por pérdida o deterioro el 50% sobre el costo de la primera licencia.	
7.5	Depósitos de licencia de construcción, 10% sobre el valor de la licencia. El usuario de la licencia de construcción deberá hacer el depósito de garantía en la Tesorería Municipal, donde se le entregará su comprobante autorizado de ingreso a caja. En un plazo de diez (10) días hábiles después del vencimiento de la licencia, el interesado solicitará a la Tesorería la devolución del depósito, presentando un recibo debidamente firmado con sus datos personales y el número y fecha de licencia que utilizó. Después de dicho plazo, el depósito será ingresado al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Municipalidad. NOTA: cuando se extienda licencia de construcción, simultáneamente con el pago de licencia, se hará el pago de alineación, si fuera necesario efectuarla.	
08	Agua Potable	
8.1	Emisión de Títulos de agua potable	150.00
8.2	Elaboración de Contrato	10.00
8.3	Reposición de Título	25.00
8.4	Traspaso de Título	20.00
09	Registros	
09.1	Registros y otras anotaciones varias	10.00
09.2	Fierros para marcar ganado, cada marca:	100.00
10	Permisos	
10.1	Zanjeo para instalación de agua potable	15.00
10.2	Zanjeo para tubería de drenaje	25.00
10.3	Depósito de materiales de construcción, ripio, tierra u otro tipo de material en la vía pública (mensual)	20.00
10.4	Pesca en terrenos municipales, previo a llenar los requisitos de ley:	50.00
11	Derechos matrimoniales	
11.1	Matrimonio en días hábiles	50.00
12	Guías de Conducción	
12.1	Ganado vacuno, por cabeza:	5.00
12.2	Ganado vacuno chivos, por cabeza:	3.00
12.2	Ganado caballar, por cabeza:	5.00
12.3	Ganado Caballar, potrillos:	3.00
12.4	Ganado porcino, por cabeza:	5.00
12.5	Registro de compra venta de semovientes:	50.00
12.5	Otros	3.00
13	Tala de árboles	
13.1	Madera primaria, cada árbol previo requisito de ley:	100.00
13.2	Madera secundaria, cada árbol previo requisito de ley:	50.00
14	Renta de Activos	
14.1	Terreno para cultivos, al año:	50.00
14.2	Terreno no cultivable, al año:	100.00
14.3	Terreno para ganadería, al año:	120.00
14.4	Área para negocios por metro cuadrado, mensual	5.00
14.5	Área para circos extranjeros, metro cuadrado diario	1.00
14.6	Área para circos nacionales, metro cuadrado diario	0.50
14.7	Local en el primer nivel del kiosco municipal, mensual:	200.00
14.8	Salón Municipal, fiestas particulares por doce horas:	100.00
14.9	Salón Municipal, bailes con fines de lucro, doce horas:	200.00
14.10	Salón Municipal, otras actividades no culturales:	100.00
14.11	Partido de fútbol estadio municipal:	150.00
14.11	Área para anuncios publicitarios, metro cuadrado mensual:	10.00
14.12	Área para palenque de gallos:	5.00
14.13	Alquiler de sillas, cada una 24 horas:	1.00
14.14	Alquiler de mesa plástica de cuatro sillas, cada una por 24 horas:	6.00
15	Parqueos	
15.01	Área para estacionamiento de camiones, camionetas y otros vehículos de pasajeros o carga pesada:	15.00
15.02	Área para estacionamiento vehículos livianos (días normales):	2.00
15.03	Área para estacionamiento vehículos livianos (días festivos):	5.00
15.04	Área para estacionamiento de taxis al mes:	25.00
15.05	Estacionamiento de vehículos con ventas ambulantes, al día:	5.00
16	Cementerio	
16.1	Construcción del primer nicho con su respectivo basamento	50.00
16.2	Cada nicho adicional	25.00
16.3	Inhumación de adultos y niños en nichos particulares	25.00
16.4	Inhumación de adultos y niños en nichos municipales por un periodo de seis años	40.00
16.5	Renovación de cada periodo de seis años en nichos municipales	20.00
16.6	Inhumación por enterramiento (fosa) de adultos y niños en terrenos municipales por un periodo de seis años	20.00
16.7	Inhumación de adultos y niños por enterramiento (fosa) en terrenos particulares	20.00
16.8	Renovación de cada periodo de seis años en terrenos municipales	10.00
16.9	Por concesión de cada metro cuadrado de terreno en el cementerio municipal para la construcción de mausoleos o capillas:	50.00
17	Cedulas de vecindad	
17.1	Por avecindamiento	10.00
17.2	Venta de carné para primera cédula	10.00
17.3	Primera reposición	15.00
17.4	Segunda reposición	20.00
17.5	Tercera o mas reposiciones	25.00
17.6	Por cédula de vecindad a extranjeros domiciliados y residentes en el municipio	75.00
18	Ventas	
18.1	Extracción de arena o piedrín, metro cúbico	30.00
18.2	Extracción de leña de terrenos municipales, picotada	50.00
18.3	Extracción de leña de Terrenos municipales, camionada	100.00
18.4	Por cada viga u horcón que se extraiga de terrenos municipales:	5.00
18.5	Por extracción de pimienta gorda, por cada quintal:	20.00
18.6	Por cada bulto de cuarenta (40) gruesas de xate:	20.00
18.9	Repasto de ganado mayor en terrenos municipales por cabeza al mes:	10.00
18.10	Repasto de ganado menor en terrenos municipales por cabeza al mes:	5.00
19	AVALES	
19.1	Aval para diferentes trámites	30.00
01	TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
	Agua potable	
01.01	Conexiones y reconexiones:	50.00
01.02	Servicio de Canon de agua	20.00
02	Terrenos	
02.01	Deslinde de terrenos cuando intervenga un representante de la Municipalidad:	25.00
02.02	Medición y remedición de terrenos particulares:	100.00
02.03	Asignación de números para residencias según nomenclatura municipal:	20.00
02.04	Alineación de una extensión mayor de diez (10) metros lineales:	2.00
02.05	Cobro mínimo por alineación cuando la extensión sea menor a diez (10) metros lineales:	20.00
03	Rótulos	
03.01	Por rótulo colocado en la vía pública, por metro cuadrado, al mes:	20.00
04	Recolección de Basura	
04.01	Residencias familiares al mes:	30.00
04.02	Locales comerciales y bodegas:	50.00
04.03	Fábricas, aserraderos, restaurantes, cafeterías:	100.00
05	Alcantarillado	
05.01	Conexión de drenaje domiciliar:	50.00
06	Rastro Público	
06.1	Destace de ganado mayor, por cabeza:	15.00
06.2	Destace de ganado menor, por cabeza:	10.00
06.3	Utilización de instalaciones de rastro municipal:	20.00
07	Piso de plaza	
07.1	Mercado municipal, metro cuadrado, al día:	2.00
07.2	Puestos de feria, metro cuadrado, al día:	3.00
07.3	Juegos mecánicos, metro cuadrado al día:	3.00
08	Señales de telefonía, audio y video	
08.1	Cableado en la vía pública, por usuario, mensual:	1.00
08.2	Cabina telefónica instalada en la vía pública, mensual:	25.00
	MULTAS	
01	Vagancia de ganado mayor, incluye traslado al poste público, al día:	25.00
02	Vagancia de ganado menor, incluye traslado al poste público, al día:	15.00
03	Por depositar basura en lugar público o privado que no sea el basurero municipal:	100.00
04	Por área, sitio o lote de terreno baldío sin cerca, pared o vivienda, por metro lineal de frente al mes:	1.00
05	Por cortar flores o plantas ornamentales en parques o paseos públicos:	10.00
06	Por manchar de mala fe, con cualquier tipo de pintura o material que altere el color original de paredes, muros, viviendas de propiedad privada o municipal, además de la denuncia ante la Policía Nacional Civil:	100.00
07	Por usar nomenclatura de localización urbana no autorizada por la municipalidad:	20.00
08	Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, como entradas a viviendas y entradas a edificios públicos:	50.00
09	Por hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos:	25.00
10	Por omisión del pago de las tasas indicadas en esta tabla, el 100% del valor omitido:	
11	Por atraso en el pago de arrendamientos, el 3% sobre el saldo mensual, mas el 1% sobre el manejo de cuenta:	
12	Por Cédula extemporánea:	30.00

La tabla de tarifas de tasas por servicios que presta la municipalidad, entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el diario oficial.---

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO.

Claudia Mariela Burgos Manzanero
Secretaria Municipal

(Sello: SECRETARIA MUNICIPAL SAN ANDRES PETEN GUATEMALA, C. A.)

Vo. Bo.

Héctor Manuel Méndez Herrador
Alcalde Municipal

(Sello: ALCALDE MUNICIPAL SAN ANDRES DEPTO DEL PETEN REP. DE GUATEMALA)

(72829-2)—19—julio

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Roberto Osmin Hidalgo Menjívar, salvadoreño y Francisca Telles Sarceño, guatemalteca, han solicitado autorice su matrimonio civil, se hace la presente publicación. Para los efectos de ley, Jalapa 12 de julio del 2005, oposiciones en Calle Transito Rojas 0-14 zona 1 Jalapa.- Lic. EDWIN ANTONIO ORTIZ AMBROCIO, Abogado y Notario, Col. 7099.

(71809-5)-19-julio

-ooOoo-

SELVIN ANTONIO FUENTES BRAVO, guatemalteco, y ANA MARGARITA DELGADO AREVALO, salvadoreña, desean contraer Matrimonio Civil, y para los efectos legales se hace la presente publicación citándose a quienes tengan interés. 21 calle 2-21, zona 1, 2do. nivel. — Lic. HÉCTOR OSBERTO OROZCO Y OROZCO, Abogado y Notario. Col. 5868.

(72617-2)—19—julio

—ooOOoo—

A este edificio Municipal, se presentarón los señores: OSCAR ANTONIO GARCIA, guatemalteco y ADRIANA WRIGHT, estadounidense, se celebre su Matrimonio Civil. Cualquier impedimento legal referirlo a esta Municipalidad, al Tel.: 7947-8263 y 7947-8044.

Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación en Morales, del Departamento de Izabal, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco.—Atentamente JOSÉ ALFREDO PÉREZ RAMOS, Secretario Municipal.

(72805-2)-19-julio

—ooOoo—

JULIO CHITAY CHILE, canadiense y RAMONA CESAREA CEDILLO IXCOTOYAC, guatemalteca, requieren mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil. Para los efectos legales correspondientes hago esta publicación. Guatemala, 4 de julio de 2005. 10a. Avenida 2-40 zona 1, 2o. Nivel, interior 1, ciudad de Guatemala. CARLOS LEONEL CHAJÓN PÉREZ, Abogado y Notario.

(71762-4)-19-20-julio

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor SALEH RADI MOH'D AHMAD, conocido también con los nombres de SALEH RADY MOHAMMAD RADY, SALE RADY MOHAMMAD, RADY ABDELGHANI, SALEH MAH'D ABDULGHANI, SALE R.M. RADI, SALEH R.M. RADY, SALEH RADI MOHAMMAD RADY, SALEH MOH'D AHMAD, SALEH R. RADI, SALEH RADY MOHAMMAD RADI, SALE RADI MOHAMMAD, SALEH R.M RADI, SALEH MOH'D AHMAD, SALEH RADY MOHAMMAD, SALEH RADY MOHAMMAD RADY ABDELGHANI, SALEH R.M RADY, SALEH RADI MOHAMMAD, y SALEH RADI MOH'D AHMAD, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, jordano, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro un millón treinta y siete mil seiscientos setenta y nueve (1.037,679), extendida por el Acalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en tercera calle veintiocho guión noventa, Condominio La Escalada, Edificio Donoste,Apartamento cinco A, zona quince, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil cinco.— NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(67842-4)—20—Junio—04—19—julio

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 22, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 16 DE JUNIO DE 2005 POR EL NOTARIO: MARCOS PALMA VILLAGRAN. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 08 DE JULIO DE 2005 A LAS 14:55 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63249, FOLIO 896, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA SOCIEDAD DENOMINADA: TREBOL AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL TREBOL AZUL. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 18 AVENIDA 0-42 ZONA 15, VISTA HERMOSA II. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA, ASISTENCIA TECNICA, CONSULTORIA, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y FACTIBILIDAD A PERSONAS INDIVIDUALES O JURIDICAS, EMPRESAS O NEGOCIOS POR MEDIO DE PROFESIONALES DEL RAMO, ASI COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES, A DICHAS PERSONAS O EMPRESAS Y LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON TAL OBJETO O QUE FUERE NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL MISMO; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.200,000.00. SUSCRITO: Q.39,000.00. PAGADO: Q.39,000.00. DIVIDIDO EN: 200 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 11 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 29693-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

—ooUoo— (71820-5)-19-julio

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 559, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 17 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: KARLA MARIA GUERRA SANCHEZ DE BALSELLS. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 04 DE JULIO DE 2005 A LAS 12:52 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63189, FOLIO 836, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: BODEGAS AGRO IM - EX, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL BAIMEXSA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 22 AVENIDA, 11-00, ZONA 15, VISTA HERMOSA III, OBJETO: TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, EN ESPECIAL LA COMPRA, VENTA, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODO DE LOCALES COMERCIALES Y DEMÁS BIENES INMUEBLES DE USO O DESTINO COMERCIAL, ESPECIALMENTE DEL TIPO DE BODEGAS PARA ALMACENAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE BIENES EN GENERAL, YA SEA ALMACENAMIENTO TRADICIONAL, O A GRANEL EN SILO Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.25,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 250 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 05 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 27749-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(71815-5)—19—julio

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 50, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 27 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: LUIS EDUARDO ROSALES ZIMMERMAN. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 06 DE JULIO DE 2005 A LAS 11:10 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63215, FOLIO 862, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: BENAJARAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL BENAJARAFE. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: AVENIDA REFORMA, 12-01, ZONA 10, EDIFICIO REFORMA MONTUFAR, OFICINA 305, TORRE A, TERCER NIVEL, OBJETO: LA PROMOCIÓN, EL DESARROLLO, LA ADMINISTRACIÓN, E INTERVENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN ACTIVIDADES Y OPERACIONES LUCRATIVAS DE TIPO COMERCIAL, AGRÍCOLA, AGROPECUARIO, INMOBILIARIO, INDUSTRIAL, GANADERA, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y FUERA DE ELLA; DESARROLLO DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, URBANIZACIÓN DE INMUEBLES, Y PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y HOTELEROS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.25,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 25 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 07 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 29627-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(71785-4)—19—julio

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 12, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 11 DE OCTUBRE DE 2001, POR EL NOTARIO: OTTO CABRERA WESTERHEYDE, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2001 A LAS 16:22 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 49382, FOLIO 16, LIBRO 143 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: COMERCIALIZACION DE REPUESTOS REYES ESCUINTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL AUTO REPUESTOS REYES. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 2a. CALLE 9-30; ZONA 2, GUATEMALA. OBJETO: COMPRA-VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES, IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIA, REPUESTOS Y ACCESORIOS, LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS, Y EN GENERAL A LA COMPRA-VENTA DE TODO TIPO DE MERCADERÍA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, PIGNORAR, HIPOTECAR, ARRENDAR, INVERTIR Y EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN CON TODA CLASE DE MERCADERÍA; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.20,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 200 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2001. EXPEDIENTE No. 46025-2001. — Lic. JUAN CARLOS MEDINA SALAS, Registrador Mercantil General de la República.

(72684-2)—19—julio

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 29, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 1 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: JORGE TELLO PACHECO, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 11 DE JULIO DE 2005 A LAS 9:01 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63254, FOLIO 901, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: MAYA FUERTE, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL MAYA FUERTE. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 1a. AVENIDA 2-75, ZONA 9. OBJETO: EFECTUAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AGROPECUARIAS, ESPECIALMENTE LA FABRICACIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN DE MALLA Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO ELABORADO CON ALAMBRE DE CUALQUIER MATERIAL O COMBINACIÓN DE MATERIALES, PERO PRINCIPALMENTE METÁLICO, EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE —DIRECTA O INDIRECTAMENTE— SE RELACIONEN CON SU OBJETO O DEL MISMO DERIVEN; PARA DESARROLLAR DICHO OBJETO Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS CON ESTE; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.20,000.00, SUSCRITO: Q.20,000.00, PAGADO: Q.20,000.00, DIVIDIDO EN: 20 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 11 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 29519-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(71749-5)—19—julio

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 206, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 17 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: FEDERICO ARMANDO PALOMO PALOMO, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 22 DE JUNIO DE 2005 A LAS 13:34 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63093, FOLIO 740, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: BSRS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE DECIDA LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 50 CALLE 15 AVENIDA FINAL, CASA NÚMERO 03, CONDOMINIO 04, VIENTOS DEL VALLE, ZONA 12. OBJETO: COMPRA, VENTA, ALQUILER, PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES; EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE CASAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, CUALQUIERA QUE FUERA SU OBJETO; MERCADEO DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.110,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 110 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 24 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 27505-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

—ooOoo— (71803-5)—19—julio

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 231, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 08 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: CARLOS ALBERTO POROJ XILOJ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 12 DE JULIO DE 2005, A LAS 10:56 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63287, FOLIO 934, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: DESPACHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL DESPACHOS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 7ª. AVENIDA 7-07, ZONA 4, OFICINA 401 DEL EDIFICIO EL PATIO OBJETO EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, DE SERVICIOS, LA PRODUCCIÓN, COMPRAVENTA, NEGOCIACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, INDUSTRIALES COMERCIALES, SERVICIOS Y OTROS, SU TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN, BENEFICIO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO; Y OTROS: QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.1,000,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 10,000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 13 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 30579-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(71818-5)—19—julio

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 35, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 13 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: EDDY LEONEL BUCARO MELENDEZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 28 DE JUNIO DE 2005, A LAS 11:25 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63268, FOLIO 915, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: UNITRANS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL UNITRANS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, SANTA CATARINA PINULA, SEDE: KM. 18.5 CARRETERA A EL SALVADOR, FINCA EL CANCHON, VILLAS DE DOÑA RAQUEL, CASA No. 12 OBJETO PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS MEDIANTE CONTRATACIÓN; DAR ASESORÍAS, REALIZAR ESTUDIOS, EMITIR OPINIONES Y DICTÁMENES SOBRE ECONOMÍA, FINANZAS, BANCA, AUDITORÍA, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, IMPUESTOS, COMPUTACIÓN, COMUNICACIONES, SERVICIOS AUXILIARES A EMPRESAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 12 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 28568-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(71798-4)—19—julio

AVISO DE PRÓRROGA DE INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PETROLEROS POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

El Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 096-2005 de fecha 6 de julio de 2005, publicado en el Diario de Centro América el día 8 de julio de 2005, que declara la emergencia de la Contratación de Servicios Petroleros, **prorroga hasta el día veintiséis (26) de julio de dos mil cinco (2005), la presentación de oferta** para encargarse durante el período de transición de la administración y operación de los campos petroleros que actualmente están produciendo amparados por el Contrato número 1-85, por vencimiento del plazo del mismo el 12 de agosto del presente año. La documentación e información requerida para la presentación de la oferta será entregada, a las empresas que cumplan con los requisitos, en el Despacho del Señor Coordinador del Área de Hidrocarburos, Ingeniero Jorge Francisco Silva Guillén, de 9:30 a 17:30 horas, cuarto nivel del edificio del MEM en la Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas, ciudad de Guatemala. La recepción de ofertas se llevará a cabo en la dirección y horarios indicados en el aviso de invitación publicado con antelación.

(72850-2)—19—julio